

Autorizaciones a Ministros de Transportes y de Finanzas

DECRETO No. 378

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Autorízase al Compañero Paul Atha, Ministro de Transporte o a la persona en quien delegue, para que en su carácter de Presidente de la Autoridad Portuaria de Corinto, en nombre y representación de dicha entidad, y salvaguardando sus intereses, suscriba un Contrato de Préstamo hasta por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Dólares, con el Banco Centroamericano de Integración Económica, que serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de equipo y dragado del Puerto de Corinto, a quince años de plazo, incluyendo cinco años de gracia, contados a partir de la fecha del Contrato de Préstamo; a un tipo de interés del 8.75% anual, pagaderos semestralmente más una Comisión de Compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo; con la garantía solidaria de la República de Nicaragua.

ART. 2º.—Autorízase al Compañero Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas o a la persona en quien delegue, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua suscriba Contrato de Garantía, por el cual el Gobierno avala un préstamo hasta por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Dólares, que le otorgará el Banco Centroamericano de Integración Económica a la Autoridad Portuaria de Corinto, que serán usados para financiar la adquisición de equipo y dragado del Puerto de Corinto, a quince años de plazo incluyendo cinco años de gracia contados a partir de la fecha del Contrato de Préstamo; a un tipo de interés del 8.75% anual, pagaderos semestralmente, más una Comisión de Compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

ART. 3º.—La autorización para el Compañero Ministro de Finanzas, comprende la facultad de suscribir todos los documentos e incluir en el respectivo Contrato de aval, las Cláusulas que se estilan e incorporar las condiciones que mejor aseguren los intereses del Estado, así como establecer en los respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades

necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en caso de que la Autoridad Portuaria de Corinto, no cumpliera oportunamente con tales obligaciones.

ART. 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior, en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado*. - *Moisés Hassan Morales*. - *Daniel Ortega Saavedra*.